

**TRANSPORTES Y
COMUNICACIONES**

Constituyen Comisión Multisectorial e Interdisciplinaria de Formalización de los Servicios de Transporte Interprovincial de Pasajeros y de Carga en Camión

**DECRETO SUPREMO
Nº 017-2004-MTC**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, los servicios de transporte interprovincial de pasajeros y de carga en camión enfrentan problemas estructurales generados por el sobredimensionamiento del parque automotor y los escasos recursos de que dispone el Estado para fiscalizar estos servicios, situación que se traduce en el incremento de la informalidad, desorden y congestión en el tránsito y transporte terrestre y la consecuente elevación de los niveles de inseguridad;

Que, esta situación no solamente ha restado competitividad a las empresas dedicadas al rubro y producido distorsiones en el mercado del transporte, sino que, además, ha generado un sustantivo incremento de los accidentes de tránsito con elevados índices de mortalidad y lesiones graves e irreversibles;

Que, durante los dos últimos años se han venido logrando avances concretos y sustantivos en la formalización de los servicios de transporte; no obstante, resulta necesario redoblar los esfuerzos que realiza el Estado para eliminar la informalidad con una mayor participación de los agentes públicos y privados vinculados a los servicios de transporte interprovincial de pasajeros y de carga en camión, con el fin de fortalecer el Sistema de Fiscalización de dichos servicios;

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 24) del artículo 118º de la Constitución Política del Perú; la Ley Nº 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre; y el Decreto Legislativo Nº 560, Ley del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

Artículo 1º.- Constitúyase la Comisión Multisectorial e Interdisciplinaria de Formalización de los Servicios de Transporte Interprovincial de Pasajeros y de Carga en Camión, la misma que tendrá por misión estudiar, elaborar y proponer al Gobierno políticas y estrategias encaminadas a fortalecer el Sistema de Fiscalización de los Servicios de Transporte Interprovincial de Pasajeros y de Carga en Camión, así como evaluar las distintas alternativas para la solución de los problemas estructurales del transporte de carga.

Artículo 2º.- La Comisión a que se refiere el artículo precedente estará integrada por un representante titular y uno alterno de las siguientes instituciones:

- Ministerio de Transportes y Comunicaciones, quien la presidirá;
- Ministerio del Interior;
- Ministerio de Economía y Finanzas;
- Superintendencia Nacional de Administración Tributaria;
- Asociación Peruana de Consumidores y Usuarios;
- Gremios representativos de los generadores de carga (dos representantes titulares y dos alternos);
- Gremios representativos del servicio de transporte interprovincial de pasajeros (dos representantes titulares y dos alternos); y,
- Gremios representativos del servicio de transporte de carga en camión (dos representantes titulares y dos alternos).

Excepcionalmente, cuando el caso lo requiera, la Comisión podrá invitar por acuerdo de sus miembros a representantes de otros organismos, instituciones, gremios y entidades públicas y privadas en general para el tratamiento de temas específicos, en las sesiones designadas para ello.

Artículo 3º.- Los representantes titulares y alternos deberán ser acreditados ante la Presidencia de la Comisión dentro de un plazo no mayor de tres (3) días hábiles desde la fecha de vigencia del presente Decreto Supremo y nombrados mediante Resolución Ministerial.

Artículo 4º.- La Comisión se instalará dentro del plazo de tres (3) días hábiles desde la fecha del vencimiento del plazo límite para la acreditación de representantes.

Artículo 5º.- El plazo de funcionamiento de la Comisión para que cumpla con la agenda establecida en el artículo 1º del presente Decreto Supremo será de noventa (90) días calendario contados desde la fecha de su instalación, concluido el cual deberá presentar un informe final conteniendo las propuestas y alternativas viables para fortalecer la fiscalización de los servicios de transporte interprovincial de pasajeros y de carga en camión, así como para la solución de los problemas estructurales del transporte de carga.

Artículo 6º.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Transportes y Comunicaciones, el Ministro del Interior y el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treintinueve días del mes de marzo del año dos mil cuatro.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ORTIZ RIVERA
Ministro de Transportes y Comunicaciones

FERNANDO ROSPIGLIOSI C.
Ministro del Interior

PEDRO PABLO KUCZYNSKI
Ministro de Economía y Finanzas

06549

Autorizan viaje de Inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil a Argentina, en comisión de servicios

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 232-2004-MTC/02**

Lima, 29 de marzo de 2004

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 27619 que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, en concordancia con sus normas reglamentarias aprobadas por Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, establece que para el caso de los servidores y funcionarios públicos de los Ministerios, entre otras entidades, la autorización de viaje se otorgará por Resolución Ministerial del respectivo Sector, la que deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano con anterioridad al viaje, con excepción de las autorizaciones de viajes que no irroguen gastos al Estado;

Que, el inciso k) del artículo 15º de la Ley Nº 28128, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2004, dispone restringir al mínimo indispensable los viajes al exterior del país en comisión de servicios, estableciendo que, para el caso del Poder Ejecutivo, éstos serán aprobados por Resolución Suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro del sector correspondiente, con excepción de los sectores de Relaciones Exteriores, Comercio Exterior y Turismo, así como de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en cuyo caso se aprobarán por resolución del Titular del Pliego correspondiente;

Que, la Ley Nº 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú, establece que la Autoridad Aeronáutica Civil es ejercida por la Dirección General de Aeronáutica Civil como dependencia especializada del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, la Dirección General de Aeronáutica Civil, a fin de cumplir con los estándares aeronáuticos internacionales establecidos en el Convenio de Chicago sobre Aviación Civil y poder mantener la calificación de Categoría - I otorgada al Perú por la Organización de Aviación Civil Internacional, debe mantener un programa anual de vigilancia sobre la